

SENTENCIA DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2004, No. 12

Materia: Habeas corpus.

Recurrente: Francisco Hernández Castillo.

Abogado: Dr. Lucas E. Mejía Ramírez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces: Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente en funciones; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal y José Enrique Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 20 de octubre del 2004, años 161E de la Independencia y 142E de la Restauración, en virtud de lo que dispone la Ley No. 278-2004 del 13 de agosto del 2004, sobre la Implementación del Código Procesal Penal y la Resolución No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción de habeas corpus intentada por Francisco Hernández Castillo, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, con cédula de identidad y electoral No. 001-1623269-5, presos en la Cárcel Pública de La Victoria;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al impetrante en sus generales de ley;

Oído al Dr. Lucas E. Mejía Ramírez, quien asiste en sus medios de defensa al impetrante en esta acción constitucional de habeas corpus;

Oído al ministerio público en la exposición de los hechos;

Resulta, que el 3 de agosto del 2004 fue depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia una instancia suscrita por el Dr. Lucas E. Mejía Ramírez a nombre y representación de Francisco Hernández Castillo, la cual termina así: “**Primero:** Que en mérito de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley No. 5353 del año 1914, se dicta un mandamiento de habeas corpus a la mayor brevedad posible, para determinar en principio la irregularidad de la prisión, y en último análisis, la existencia o no de indicios, preciso, graves, suficientes y concordantes que comprometan la responsabilidad penal del impetrante y por vía de consecuencia ordenar su inmediata puesta en libertad; **Segundo:** Requerir al señor Procurador General de la República, los requerimientos correspondientes, a fin de trasladar a la sala de audiencia al impetrante”;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia, el 3 de agosto del 2004 dictó un mandamiento de habeas corpus cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Ordenar, como en efecto ordenamos, que al señor Francisco Hernández Castillo, sean presentados ante los Jueces de la Suprema Corte de Justicia en habeas corpus, el día ocho (8) del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004), a las nueve (9) horas de la mañana, en la Sala de audiencias públicas, y la cual está en la segunda planta del edificio que ocupa el Palacio de Justicia del Centro de los Héroes, de Santo Domingo, Distrito Nacional, para conocer, en audiencia pública, del mandamiento de habeas corpus de que se trata; **Segundo:** Ordenar, como en efecto ordenamos, que el oficial encargado de la Penitenciaría Nacional de La Victoria, o las personas que tengan bajo su guarda, encarcelamiento, arresto o detención al señor Francisco

Hernández Castillo, se presenten con dicho arrestado o detenido si lo tiene, en el sitio, día y hora indicados anteriormente para que haga la presentación de la orden, mandamiento o providencia de recibirlo en prisión que le fue dada y expongan en audiencia pública los motivos y circunstancias de esa detención, arresto o encarcelamiento; **Tercero:** Requerir, como en efecto requerimos, del Magistrado Procurador General de la República, ordenar la citación de las personas que tengan relación con los motivos, querellas o denuncias que tienen en prisión a Francisco Hernández Castillo, a fin de que comparezcan a la audiencia que se celebrará el día, hora y año indicados precedentemente, para conocer del mandamiento de habeas corpus; **Cuarto:** Disponer, como al efecto disponemos, que el presente auto sea notificado inmediatamente tanto al Magistrado Procurador General de la República, así como al Director Administrador de la Penitenciaría Nacional de La Victoria, por diligencias del ministerial actuante, a fin de que se cumplan todas y cada una de las disposiciones a que se refiere el presente auto, y finalmente, que cada uno de los originales de ambas notificaciones sean remitidos a la mayor brevedad posible a la Secretaría General de esta Corte, en funciones de habeas corpus, para anexarlas al expediente correspondiente”; Resulta, que fijada la audiencia para el 8 de septiembre del 2004, el ministerio público dictaminó: “Que se declare inadmisibile por no consistir agravio lo invocado del plazo razonable señalado en la Resolución No. 1920 de la Suprema Corte de Justicia”; por su parte, el abogado del impetrante concluyó: “La queja es de que la prisión es ilegal y arbitraria de acuerdo con los artículos 285 y 287 del Código de Procedimiento Criminal, por lo que vamos a solicitar que se ordene el conocimiento de la presente acción constitucional de habeas corpus y se rechace el pedimento hecho por el representante del ministerio público”; Resulta, que la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, decidió: “**Primero:** Se reserva el fallo sobre el pedimento formulado por el representante del ministerio público, en la presente acción constitucional de habeas corpus seguida el impetrante Francisco Hernández Castillo, en el sentido de que esta Corte declare la inadmisibilidad de la presente acción, a lo que se opuso el abogado del impetrante, para ser pronunciado en la audiencia pública del día veinte (20) de octubre del 2004, a las nueve (9) horas de la mañana; **Segundo:** Se ordena al Alcaide de la Cárcel Pública de La Victoria, la presentación del impetrante a la audiencia antes señalada; **Tercero:** Esta sentencia vale citación para las partes presentes y de advertencia al abogado”;

Considerando, que el ministerio público, en su dictamen, en síntesis, solicita: Que se declare inadmisibile por no consistir agravio lo invocado del plazo razonable señalado en la Resolución No. 1920 de la Suprema Corte de Justicia; que, por el contrario, la defensa del impetrante solicita su rechazo por improcedente y carente de base legal; que, como se observa, resulta procedente decidir en primer término, por ser prioritario, la inadmisibilidad propuesta por el ministerio público, antes de todo análisis sobre el fondo de la acción de habeas corpus;

Considerando, que a través de un medio de inadmisión se procura excluir al adversario antes del conocimiento del fondo de una acción;

Considerando, que, en el caso de la especie, las razones que da el ministerio público para motivar su dictamen tendente a que se declare la inadmisibilidad de la acción de habeas corpus elevada por el señor Francisco Hernández Castillo, afecta el fondo de la misma, pues ataca las causas invocadas por el impetrante para justificar el alegato de prisión ilegal en que sustenta la acción, de suerte que para adoptar una decisión al respecto, es necesario previamente la sustanciación de la causa;

Considerando, que en esa virtud el planteamiento formulado en su dictamen por el ministerio público, no constituye un medio de inadmisión, por lo que procede su

rechazamiento;

Por tales motivos, la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y visto la Ley 5353 del 22 de octubre de 1914, sobre Habeas Corpus.

FALLA:

Primero: Rechaza el pedimento de inadmisibilidad hecho por el ministerio público por los motivos expuestos; **Segundo:** Ordena la continuación de la causa.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do